



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2001-00150-00

Ejecutante: OSWALDO PUERTA ALVAREZ.

Ejecutado: TUFIC NADER SANCHEZ.

La parte ejecutante, a través de memorial presentado con la demanda solicita el embargo y retención de:

1. los dineros por concepto de contratos y otros emolumentos que llegare a recibir el demandado ante los Municipio de: Sahagún, Chinú, San Andrés de Sotavento, Buena Vista, Pueblo Nuevo, Planeta Rica, Montelivano, La Apartada, Ayapel, Montería, Cereté, San Carlos, Ciénaga de Oro, San Pelayo, Cotorra, Lórica, Moñitos, Puerto Libertador, Tierra Alta, Valencia. Por concepto de ejecución de obras civiles.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

Para lo cual se plantea el siguiente:

¿Problema jurídico?

¿Es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos que ingresen al patrimonio del señor TUFIC NADER SANCHEZ por concepto de ejecución de obras civiles en los municipio de Córdoba?

Tesis

Sí, es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos que ingresen al patrimonio del señor TUFIC NADER SANCHEZ por concepto de ejecución de obras civiles en los municipio de Córdoba.

